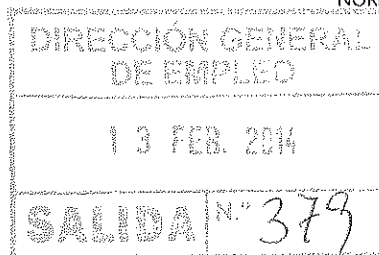




O F I C I O

S/REF:
N/REF: DGE-SGON-479AV
FECHA: 7 de febrero de 2014
ASUNTO: Consulta sobre formación artículo 19 LPRL
DESTINATARIO: AEPSAL



En relación al escrito enviado por D. Josep Orrit Virós, como presidente de AEPSAL, en el que plantea si la referencia a "servicios ajenos" del artículo 19.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) se refiere a "personas o servicios ajenos a la empresa" y por tanto, la empresa puede recurrir a "personas" para impartir la formación prevista en el citado artículo 19 LPRL, se informa lo siguiente:

1. Corresponde a la Dirección General de Empleo la elaboración de informes y consultas no vinculantes en relación a la **interpretación y aplicación de la normativa laboral**, conforme a lo previsto en el artículo 3.1.ñ) del Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, pero no la resolución ni el asesoramiento sobre cuestiones concretas derivadas de la aplicación práctica de la normativa laboral.

2. Esta Dirección General de Empleo se ha pronunciado en múltiples informes sobre la formación en materia de prevención de riesgos laborales en el puesto de trabajo, regulada en el **artículo 19 LPRL** cuyo criterio pasamos a enunciar.

Respecto a las personas que pueden impartir esta formación recordamos que el artículo 19 LPRL señala que "*se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos*".

Por medios propios se entienden todos los trabajadores de la empresa que reúnen los requisitos para impartir dicha formación, no solo los integrantes del servicio de prevención propio o trabajadores designados para actividades preventivas, aunque esta sea en la práctica la opción más empleada; teniendo en cuenta, en todo caso, lo establecido en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, que establecen las funciones de los técnicos intermedios y superiores señalando que los técnicos intermedios únicamente pueden impartir formación básica.

Por **servicios ajenos** hay que entender servicios de prevención ajenos. Siendo la formación específica que debe recibir un trabajador una actividad preventiva, la única posibilidad de que pueda llevarse a cabo por alguien externo a la empresa es que la imparta un **servicio de prevención**, pues es claro que la empresa puede asumir la organización de las actividades preventivas o concertarla con una entidad ajena a la empresa, pero, si la concierta con una entidad externa, sólo podrá hacerlo con un servicio de prevención, pues




son los únicos autorizados para llevar a cabo actividades preventivas, entre las cuales, por cierto, se incluye la información y formación de los trabajadores (artículo 31.3 d) de la LPRL).

Con ello debe quedar claro que **este tipo de formación no puede ser impartida por profesionales independientes de la empresa salvo que pertenezcan a un servicio de prevención ajeno, y tampoco por personas que, perteneciendo a la empresa, carezcan de la formación requerida, distinguiendo entre técnicos intermedios, que pueden impartir formación básica, y técnicos de nivel superior, pues solo ellos pueden impartir "formación e información de carácter general, a todos los niveles, y en las materias propias de su área de especialización"**.

3. Por tanto a juicio de este centro directivo por "servicios ajenos" ha de entenderse, en todo caso, servicios de prevención ajenos. De manera que **la única posibilidad de que la formación del artículo 19 LPRL pueda llevarse a cabo por alguien externo a la empresa es que la imparta un servicio de prevención ajeno debidamente acreditado.**

4. Para finalizar señalar que el criterio expuesto se emite a título informativo y, en ningún caso, con carácter vinculante al carecer la Administración de competencia para efectuar interpretaciones legales con este alcance, competencia que atribuye en exclusiva nuestro Derecho a los órganos jurisdiccionales

EL DIRECTOR GENERAL
P.D. EL SUBDIRECTOR GENERAL



Bernardo Ramos Alonso